

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, primero de junio de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, el señor JORGE ELIECER GUERRERO, titular de la C.C. No. 14.277.112, presentó escrito mediante el cual informa que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, hasta el momento no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por este juzgado el 29 de julio de 2019, dentro del expediente con radicación 2019-00346-00, a pesar de que ya le fue impuesta una sanción mediante auto del 14 de enero de 2020, por lo que solicita adelantar el trámite respectivo tendiente a obtener el cumplimiento del mismo y sancionar al funcionario de la UARIV responsable.

ANTECEDENTES:

En Sentencia del 29 de julio de 2019, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura del derecho fundamental al debido proceso reclamado por el señor JORGE ELIECER GUERRERO, ordenó en el punto SEGUNDO del fallo, a la UARIV- que *“en un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, profiera acto administrativo que decida de fondo la solicitud de indemnización administrativa elevada por el señor JORGE ELIECER GUERRERO. En caso de ser procedente el reconocimiento de dicha prestación, en el mismo acto que la reconozca se deberá indicar un término razonable y perentorio en el que la UARIV, hará su correspondiente entrega material.”*.

Surtido en legal forma el trámite de notificación del requerimiento y de apertura del incidente, la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a través del Jefe Oficina Asesora Jurídica, allegó memorial fechado 06 de abril de 2021, señalando que mediante las Resoluciones Nos. 04102019-712221 del 3 de junio de 2020 y 04102019-716060 del 10 de junio de 2020, debidamente notificadas y en firme, decidió reconocer la entrega de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado a favor del accionante y su grupo familiar y que en atención al método técnico de priorización para este caso en particular se aplicará el 30 de julio de 2021, evento en el cual será citado para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos, por lo que solicitó declarar cumplida la orden proferida.

Como prueba documental adjuntó copia de las resoluciones en mención y del oficio de notificación.

Así las cosas, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada conforme a la documental arrimada, con la cual se acredita el cumplimiento del fallo de tutela en referencia, no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA:

- **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna por desacato a fallo de tutela, en contra de los funcionarios de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00150-01
F/sao.